

a los textos legales. Lo creemos producto de un afán de simplificación; pero su efecto en el principiante no es el mismo. Con una mayor extensión hubiera sido este libro algo más que la brújula orientadora que pretende su autor. En este estilo directo y simplificado—desprovisto de teorías inútiles—esperamos una obra más ambiciosa que abarque el mayor cuantía y los juicios especiales de nuestra Ley de Enjuiciamiento civil. Hace falta.

Tipográficamente—al menos en lo tocante a la presentación—merecía esta obra mejor cuidado.

Salvador PONS

AZNAR, Severino, y otros: "Hacia una más justa distribución de la riqueza". Secretariado de la Junta Nacional de Semanas Sociales. Madrid, 1950; 471 páginas.

Esta obra recopila las lecciones y conferencias dictadas en la IX Semana Social de España (Madrid, abril, 1949), con el tema general que le sirve de título. Su contenido es el siguiente: Severino Aznar, "Las ocho primeras Semanas Sociales de España"; Alberto Bonet, "Doctrina de los Pontífices acerca de una mejor distribución de la riqueza"; Salvador Mingujón, "Modos justos de adquirir los bienes"; Ignacio González y Menéndez Reigada, "El destino fundamental de la riqueza"; Joaquín Azpiazu, "El beneficio justo"; Manuel Torres Martínez, "La distribución de la riqueza dentro de la renta nacional española"; Federico Rodríguez, "Individuo, familia, corporación y Estado, como sujetos de derecho de propiedad"; Mariano Sebastián, "La distribución de la riqueza por medio del impuesto en España"; Antonio Hernández Gil, "Acceso a la propiedad de la vivienda"; José M.^a Zumalacárregui, "Aportaciones del trabajo y del capital"; Juan Font del Riego, "El problema de los latifundios"; Angel Herrera Oria, "El pensamiento pontificio respecto de las relaciones entre el trabajo y la Empresa"; Alejo Leal, "El acceso del cultivador a la pequeña propiedad rústica"; Santiago Corral, "La participación en los beneficios en el régimen de salariado"; Marcelino Olaechea, "La caridad como complemento de la justicia"; Fernando Ferris, "Nuevas formas de Empresa"; Ildefonso Cuesta Garrigós, "La organización económica en el nuevo orden social". Consideración especial de la función económicosocial de la Banca. Discurso por el Excmo. y Revmo. Sr. F. Albino González Menéndez-Reguillada. Discurso por el Excmo. y Revmo. Sr. Cardenal Primado Dr. D. Enrique Plá y Daniel.

En razón a la índole de este ANUARIO, limitamos la reseña a la lección del profesor Hernández Gil, dedicada a materia de más acentuado aspecto civilístico, aunque en alguna otra también aparecen conexiones con temas de Derecho civil, singularmente en la muy interesante de Federico Rodríguez.

Hernández Gil desarrolla su lección en cuatro partes: 1. Problema social de la vivienda. 2. Medios y remedios económicos y jurídicos utilizados en España para intentar resolverlos. 3. Algunos procedimientos em-

pleados en otros países para afrontar el problema; y 4. Consideraciones críticas y posibles soluciones. Es en la segunda parte de la lección en la que aparece el aspecto jurídico civil más acusado. Tras unos breves antecedentes, se exponen la legislación de casas baratas, la de viviendas económicas y la de casas para funcionarios, apuntando su orientación, resultados y defectos. Entre éstos, se señalan: a) La falta de realización y de asistencia, b) Los Ayuntamientos, el Banco Hipotecario y las Cajas de Ahorros y Montes de Piedad no prestaron la colaboración requerida. c) Olvido, por parte incluso de las Cooperativas, del fin social justificativo de su existencia, tendiendo a convertir su cometido en simple negocio. d) Confundir el concepto de casa de construcción barata con el de casa mal terminada, en la que se empleaban materiales defectuosos; y, por último, e) Exceso, gran exceso, de burocracia. Seguidamente se analiza el significado y alcance de la legislación sobre Viviendas protegidas y del Seguro de amortización de préstamos de finalidad social. Luego, en un plano de más puro carácter jurídicocivil, se alude al retracto, especialmente al establecido en favor de los arrendatarios urbanos, a la propiedad horizontal y a la legislación especial de arrendamientos urbanos, siempre bajo el prisma del acceso a la propiedad de la vivienda.

En síntesis, las conclusiones críticas a que llega Hernández Gil son éstas: 1) La necesidad del acceso a la propiedad de la vivienda, como todas las grandes verdades, tiene mucho de doctrina, pero también mucho de realización. Y lo que sobre todo importa es que el principio encarna en realidades. 2) No puede decirse que hasta el presente no se haya hecho nada, ni siquiera poco, en España; pero el problema permanece en pie, siendo necesario acudir a nuevos planteamientos y enfoques, pues los medios hasta ahora utilizados han sido parciales, fraccionarios. 3) La necesidad de la vivienda ha sido atendida por los Poderes públicos, y en lo que concierne a España, principalmente en el plano del arrendamiento, y no en el de la propiedad. Pero cuantas medidas se adopten en el plano del arrendamiento no pueden pasar de ocasionales; no contienen una solución definitiva del problema, sino que a la larga propenden a su agravación. Hay que afrontar la cuestión en el terreno de la propiedad, única solución firme y duradera. El arrendamiento clásico—el del Código civil—expone a millones de ciudadanos al abandono y a la miseria. El arrendamiento de ahora constituye una pesada carga para la propiedad, en unos casos, y en otros, un estipendio inasequible para la mayoría. En la situación actual, un arrendamiento que satisfaga por igual las exigencias de inversión del propietario y las posibilidades de disposición del arrendatario es prácticamente imposible. 4) Como punto de partida, hay que proclamar un derecho a la propiedad de la vivienda, como verdadero derecho de la personalidad. 5) Este derecho es por naturaleza y habrá de actuarse como un verdadero Derecho social. 6) La afectiva actuación de este derecho exige la intervención del Estado. 7) Las medidas para llevar a cabo esta gran empresa son, en primer lugar, económicas. 8) También en no pequeña medida importa la educación ciudadana. 9) Importa, asimismo, la cooperación técnica. 10) El hogar propio debe concebirse en función de la familia, en función del trabajo y en función

del lugar. 11) Si es muy importante conseguir el acceso a la propiedad de la vivienda, no lo es menos también conseguir un mantenimiento de esa situación. Y en esto pueden colaborar los medios jurídicos. Considerar con carácter general la vivienda como patrimonio familiar, con la vinculación y los beneficios inherentes, podría prestarse al abuso. Pero en aquellos casos en que la vivienda, además de satisfacer la necesidad natural, aparezca inescindiblemente ligada al medio de vida de los que la ocupan, parece indispensable constituir con ella un patrimonio familiar inalienable y exento de la ejecución forzosa, que siga un rumbo sucesorio acorde con su destino; y 12) Dada la universalidad del problema de la vivienda y lo generalizado del sistema de facilitar el acceso a la propiedad, sería muy conveniente suscitar el intercambio y los contactos internacionales para aumentar el caudal de experiencia.

Andrés de la OLIVA de CASTRO
Profesor adjunto de Derecho Civil

FEDELE, Alfredo: "Possesso ed esercizio del Diritto". Torino. Giappichelli, editore, 1950; 184 páginas.

Constituye la obra de Fedele la Memoria LXVIII de las que, generalmente dedicadas a temas de Derecho Privado, viene publicando el Instituto Jurídico de la Universidad de Turín.

Resulta siempre arriesgado, y quizá por esto atrayente, escribir sobre temas posesorios, y el autor ha escogido uno que no puede menos de interesar a los que dedican sus actividades, en uno u otro campo, al estudio del Derecho civil.

Todo trabajo, por insignificante que sea, que de buena fe aporte o pretenda aportar conclusiones en torno al inagotable tema de la naturaleza jurídica de la posesión, ha de ser acogido con interés en el terreno de la doctrina jurídica.

Este es el caso de la obra que reseñamos; un examen sencillo, pero profundo, de la tesis que configura la posesión como ejercicio de un derecho, y una acertada revisión y crítica de la misma, constituyen el contenido de la monografía. No vacilamos en calificarla de "comentario con altos visos doctrinales del artículo 1.145 del "Nuovo Codice Civile".

Véamos de forma concisa los aspectos destacados de la obra.

La sistemática es sencilla y lógica. Consta el librito de tres capítulos dedicados, respectivamente, a "La posesión y el ejercicio del derecho real en general"; a "La posesión de cosas y el ejercicio del derecho de propiedad", y a "La posesión de derechos y el ejercicio de los derechos reales especiales". Este último capítulo se subdivide en dos secciones: "La posesión de derechos unida a la detentación de la cosa", y "La posesión de derechos no unida a la detentación de la cosa".

En el capítulo I (págs. 7-35) comienza refiriéndose al momento en que despuntó la tesis en estudio. Una reacción o influencia decisiva de la quasi-possessio sobre la possessio rei, preparó el camino para la futura formulación, siendo decisiva la aportación canónica y escasa, a juicio del